

Señor:

JUZGADO 6TO. DE FAMILIA

Manizales (Caldas)

RAD: RADICADO No. 2018-404

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL
AUTO DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2023**

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CAMACHO GIRALDO

DEMANDADO: ROBERTO JAIME LÓPEZ SOTO

ROBERTO JAIME LOPEZ SOTO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.104.541, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. actuando como parte demandada dentro del proceso por medio escrito al Despacho me permito formular recurso de reposición en subsidios de apelación al auto de fecha 29 de enero del año 2024 el cual sustentare de la siguiente forma:

1. De fecha 15 de enero del año 2024 radique ante su Despacho memorial solicitando aclaración respecto a las cuotas de alimentarias.
2. El día 16 de enero de 2024 recibí vía correo electrónico respuesta de parte del secretario de su Despacho la cual informa lo siguiente:

El martes, 16 de enero de 2024, 11:57:33 a. m. GMT-5, Juzgado 06 Familia Circuito - Caldas - Manizales <fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo

Revisado el expediente 2018-404 se tiene que la cuota de alimentos pactada en el acuerdo realizado en el año 2019 al interior de dicho proceso recae únicamente sobre el señor ROBERTO JAIME LOPEZ SOTO, quien debe cancelar la cuota establecida de manera completa.

Se pone de presente que solo en los casos en los que la custodia de un menor la ejerce un tercero, tanto padre como madre concurren al pago de alimentos, no de forma solidaria sino que a cada quien se le fijará una cuota independiente; iterando que no es este el caso, pues la cuota establecida, la debe cancelar el señor LOPEZ SOTO.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
SECRETARIO

Por lo que solicite vía correo electrónico que la respuesta a mi petición fuera mediante auto proferido por el Despacho no por su secretario ya que no le competen dentro de sus funciones

3. Según se puede evidenciar en el auto de fecha 29 de enero del año 2024 el despacho me da respuesta a mi petición informando que las cuotas alimentarias solo recaen sobre mí que sobre la madre no recaen y que solo aplica para para aquel padre que no ejerce la custodia y cuidado personal es de infórmele señor Juez que yo no he perdido la custodia de ninguna de mis hijas la cual Juanita López ya es mayor de edad y Luciana es menor de edad, por lo que no se puede presumir de que las cuotas alimentarias solo recaen sobre el padre y no sobre la madre en este concepto las cuotas deben ser conjuntas y solidarias cada sobre un 50 % para cada padre ya que como informe en la audiencia yo era una persona desempleada y de la tercera edad que no tenía sustento económico ni recibo pensión.

Por lo expuesto al Despacho hago la siguiente:

PETICIÓN

1. Se me conceda el recurso en alzada y que se revise todas y cada una de las actuaciones y decisiones proferidas por el Juzgado 6 de familia de Manizales respecto a las cuotas alimentarias.

Atte.,



ROBERTO JAIME LOPEZ SOTO

C.C. No. 10.104.541